

A Y U N T A M I E N T O
D E

LA PUEBLA DE ALMORADIEL
(Toledo)



ORDENANZA Núm. 48



ORDENANZA FISCAL
REGULADORA DE LA TASA POR
INSCRIPCIÓN EN EL REGISTRO
MUNICIPAL DE PAREJAS DE
HECHO DEL MUNICIPIO DE LA
PUEBLA DE ALMORADIEL

ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA POR INSCRIPCIÓN EN EL REGISTRO MUNICIPAL DE PAREJAS DE HECHO DEL MUNICIPIO DE LA PUEBLA DE ALMORADIEL

Artículo 1.- HECHO IMPONIBLE

Constituye el hecho imponible de la Tasa la actividad administrativa iniciada y desarrollada con motivo de la prestación del servicio de inscripción en el Registro Municipal de Parejas de Hecho. Y ello aunque la inscripción no llegue a celebrarse por causa imputable a los sujetos pasivos de la tasa.

Artículo 2.- SUJETOS PASIVOS

Son sujetos pasivos las personas físicas que soliciten la inscripción en el Registro de Parejas de Hecho o a quienes se preste el servicio para cuya celebración se haya iniciado el expediente.

Artículo 3.- CUOTA TRIBUTARIA

La cuantía de la tasa será la cantidad establecida en la siguiente tarifa:

- Inscripción básica: 30 euros.
- Inscripción marginal: 5 euros.
- Inscripción complementaria: 5 euros.
- Baja : 5 euros.
- Certificación: 3 euros.

4.- DEVENGO

El devengo de la tasa y la obligación de contribuir nace cuando por el interesado se presente la solicitud para la inscripción en el Registro de Parejas de Hecho, o en su caso con la presentación de solicitud de anotación, baja o de certificación, debiendo adjuntarse copia de la Carta de Pago acreditativa del ingreso.

Se establece el régimen de autoliquidación en la gestión del cobro de esta tasa. Su pago se realizará por ingreso de la cuota en cualquiera de las Entidades Colaboradoras designadas por el Excmo. Ayuntamiento, y se efectuará en el momento de presentar la solicitud de la prestación del servicio.

No se tramitará ninguna solicitud en la que no se acredite previamente el pago de la tasa.

Artículo 5.- NORMAS DE GESTIÓN

La Tasa se hará efectiva junto con la presentación de la solicitud para la inscripción en el Registro de Parejas de Hecho, o en su caso con la presentación de solicitud de anotación, baja o de certificación, debiendo adjuntarse copia de la Carta de Pago acreditativa del ingreso.

Artículo 6.- DEVOLUCIÓN

Los sujetos pasivos tendrán derecho a la devolución de la tasa cuando la inscripción en el Registro de Parejas de Hecho no haya podido celebrarse por causa imputable al Ayuntamiento, siempre que se acredite su pago.

Se entenderá causa imputable al Ayuntamiento la originada exclusivamente por voluntad municipal que no venga motivada, promovida, ocasionada o provocada por actuaciones, hechos, obras, conductas o comportamientos de los interesados.

Artículo 7.- EXENCIONES.

Se establece una bonificación del 100% de la cuota a aquellos obligados al pago que se encuentren en una situación de necesidad económica que impida hacer frente al pago al precio público correspondiente, siempre que sea solicitado por los mismos e informado favorablemente por los Servicios Sociales del Ayuntamiento.

DISPOSICIÓN FINAL

La presente ordenanza fiscal entrará en vigor el día de su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresa.

Diligencia. Los acuerdos de aprobación definitiva y tenor literal de esta ordenanza han sido publicados en el Boletín Oficial de la Provincia de Toledo número 32 de fecha 10 de febrero de 2016.